

ANEXO 1

Documento de Referencia

Alcance

Las siguientes son las definiciones y principios correspondientes al marco regulatorio de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Usuarios significa los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Instalaciones esenciales significa instalaciones de una red o servicio público de transporte de telecomunicaciones:

- (a) proporcionada exclusiva o predominantemente por un solo proveedor o un número limitado de proveedores; y
- (b) cuyo reemplazo para el suministro del servicio no es viable por razones económicas o técnicas.

Un proveedor principal es un proveedor que tiene la capacidad de influir materialmente en las condiciones de participación (en lo que respecta a precios y suministro) en el mercado relevante de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado:

- (a) del control de instalaciones esenciales; o
- (b) del uso de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de competencia

1.1 Prevención de prácticas anticompetitivas en telecomunicaciones

Se mantendrán medidas apropiadas con el fin de impedir que los proveedores que, individual o conjuntamente, sean proveedores principales incurran o mantengan prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las citadas prácticas anticompetitivas incluyen en particular:

- (a) participar en subvenciones cruzadas anticompetitivas;
- (b) utilizar con resultados anticompetitivos la información obtenida de la competencia; y
- (c) no poner oportunamente a disposición de otros proveedores de servicios, datos técnicos sobre instalaciones esenciales e información comercial relevante que sean necesarios para la prestación de sus servicios.

2. Interconexión

2.1 Esta sección se aplica a la conexión con proveedores de servicios o redes públicas de transporte de telecomunicaciones, con el fin de permitir a los usuarios de un proveedor comunicarse con los usuarios de otro proveedor y acceder a servicios prestados por otro

2.2 Garantía de interconexión

Se garantizará la interconexión con un proveedor principal en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se otorga:

- (a) conforme a términos, condiciones (incluidas normas y especificaciones técnicas) y tarifas no discriminatorias, y con una calidad no menos favorable que la otorgada respecto de sus propios servicios similares, servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o a sus filiales, u otras entidades coligadas;
- (b) de manera oportuna y conforme a términos, condiciones (incluidas normas y especificaciones técnicas) y tarifas orientadas al costo que sean transparentes, razonables, económicamente viables y sin que el proveedor se vea obligado a pagar por componentes o instalaciones de red que no necesite para la prestación del servicio; y
- (c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, sujeto a cargos que reflejen el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de procedimientos para negociación de interconexiones

Se harán públicos los procedimientos aplicables para la interconexión a un proveedor principal.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que un proveedor principal hará públicos sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de controversias

Un proveedor de servicios que solicite interconexión con un proveedor principal podrá recurrir, sea:

- (a) en todo momento; o
- (b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente,

a un organismo nacional independiente, que puede ser un organismo regulador como el referido en el párrafo 5 más adelante, para que en un plazo razonable resuelva las controversias relativas a los términos, condiciones y tarifas apropiadas de interconexión, en la medida en que no se hayan establecido previamente.

3. Servicio universal

China tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desea mantener. Estas obligaciones no se considerarán anticompetitivas *per se*, siempre que sean administradas en una forma transparente, no discriminatoria y competitivamente neutral, y que no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por China.

4. Disponibilidad pública de los criterios relativos a licencias

- (a) todos los criterios relativos al otorgamiento de licencias y el período de tiempo normalmente requerido para adoptar una decisión respecto de una solicitud de licencia; y
- (b) los términos y condiciones de licencias individuales.

Las razones de la denegación de una licencia se darán a conocer al interesado previa solicitud.

5. Reguladores independientes

El organismo regulador es una entidad separada de un proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas y no es responsable ante el mismo. Las decisiones y los procedimientos de los organismos reguladores deben ser imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y uso de recursos escasos

Todos los procedimientos de asignación y uso de recursos escasos, incluidas frecuencias, números y derechos de paso, se adoptarán de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. El estado actual de las bandas de frecuencia asignadas se hará público, pero no se requiere identificación detallada de las frecuencias asignadas para usos gubernamentales específicos.

Grupo sobre Telecomunicaciones Básicas

Nota del Presidente

Revisión

Diferentes delegaciones han sugerido que podría ser conveniente disponer de una nota sucinta y sencilla acerca de los supuestos aplicables a la consignación en listas de los compromisos sobre telecomunicaciones básicas. La nota que se acompaña tiene por objeto ayudar a las delegaciones a asegurarse de la transparencia de sus compromisos y favorecer una comprensión más cabal del significado de los mismos. No tiene ni está destinada a adquirir ningún valor jurídico vinculante.

NOTAS A EFECTOS DE LA CONSIGNACIÓN EN LISTAS DE LOS COMPROMISOS
SOBRE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BÁSICAS

1. A menos que se indique expresamente lo contrario en la columna relativa al sector, todo servicio de telecomunicaciones básicas en ella enumerado:

- (a) abarca los servicios locales, de larga distancia e internacionales para uso público y no público;
- (b) puede suministrarse sobre la base de la utilización de instalaciones o sobre la base de la reventa; y
- (c) puede suministrarse a través de cualquiera de los medios de la tecnología tecnológicos (v.g., de cables¹⁰, inalámbrica, por satélite).

2. El subsector g), correspondiente a los servicios de circuitos privados arrendados, entraña, a menos que se indique expresamente lo contrario en la columna relativa al sector, la posibilidad de venta o alquiler de cualquier clase de capacidad de la red por los proveedores de servicios para el suministro de servicios enumerados dentro de cualquier otro subsector de servicios de telecomunicaciones básicas. Ello comprende la capacidad a través de cables, satélites y redes inalámbricas.

3. Habida cuenta de los puntos 1 y 2 *supra*, no debería ser necesario enumerar como subsector separado los servicios celulares o móviles. Sin embargo, hay cierto número de Miembros que los han consignado de esa manera y cierto número de ofertas que contienen compromisos únicamente respecto de esos subsectores. En consecuencia, a fin de evitar cambios de gran magnitud en las listas, parecería apropiado que los Miembros mantengan entradas separadas para dichos subsectores.

¹⁰ Incluidos todos los tipos de cables.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

S/GBT/W/3

3 de febrero de 1997

(97-0415)

Original: Inglés

NOTA DEL PRESIDENTE

Limitaciones de acceso a los mercados relativas a la disponibilidad de espectro

En la columna de las listas de numerosos Miembros correspondiente al acceso a los mercados aparece la expresión “a reserva de la disponibilidad de espectro/frecuencias” o una similar al referirse a los compromisos ofrecidos. Habida cuenta de la naturaleza física del espectro y de las limitaciones inherentes a su utilización, es comprensible que los Miembros hayan recurrido a esas palabras con el objetivo de asegurar la debida protección de políticas legítimas en materia de gestión del espectro. Sin embargo, es discutible que una expresión como “a reserva de la disponibilidad de espectro/frecuencias”, utilizada en la columna relativa al acceso a los mercados de las listas de numerosos Miembros, sirva para garantizar la consecución de ese objetivo.

La gestión del espectro/las frecuencias no es en sí misma una medida que deba ser consignada en las listas en virtud del artículo XVI. Además, en el marco del AGCS cada Miembro tiene derecho a proceder a la gestión del espectro/las frecuencias, lo cual puede incidir en el número de proveedores de servicios, siempre que al hacerlo se ajuste a lo dispuesto en el artículo VI y en otras disposiciones pertinentes del AGCS. Tal derecho comprende la posibilidad de asignar bandas de frecuencias teniendo en cuenta las necesidades actuales y futuras. Por otra parte, los Miembros que han contraído compromisos adicionales en consonancia con el documento de referencia relativo al marco reglamentario están obligados por las disposiciones del párrafo 6 del mismo.

Por consiguiente, expresiones tales como “a reserva de la disponibilidad de espectro/frecuencias” son innecesarias y deben suprimirse de las listas de los Miembros.